

COLOFON DE VERSION PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor Santiago de Jesús Carmona Pérez “Renta de edificio”.

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó número de cuenta de persona física Páginas 2.	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Número de cuenta; este código de cifras cuenta con un código y veinte dígitos. Cada elemento tiene una determinada función especialmente el primer o los dos primeros de cada conjunto de números y nos permite acceder de manera rápida a ciertos datos por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
2	Se eliminó el nombre del banco Página 2.	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre del banco al que pertenece un persona física o moral es un dato personal, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste</p>
3	Se eliminó la rúbrica de persona física Página 7.	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,</p>

	<p>numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
--	---

Firma del titular del área, quien clasifica.



C. María del Rosario Cerda Alvarado
Directora de Administración Municipal

Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

8º SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE AÑO 2018.

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. **SANTIAGO DE JESUS CARMONA PEREZ** EN SU CARÁCTER DE ARRENDADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS AGUASCALIENTES, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE SÍNDICO MUNICIPAL** Y LA C. **MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO DIRECTORA DE ADMINISTRACION** COMO TESTIGO. EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "ARRENDATARIOS" EL CUAL CELEBRAN EL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DEL "ARRENDADOR"

PRIMERA: QUE SANTIAGO DE JESUS CARMONA PEREZ ES PERSONA FÍSICA EN PLENO USO DE SUS FACULTADES Y SE ENCUENTRA EN APTITUD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: QUE ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE FRANCISCO I MADERO NÚMERO TRESCIENTOS DOS, ZONA CENTRO DE ESTA LOCALIDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA EN CONDICIONES HABITABLES Y CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS.

TERCERA: QUE ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE CONCEDER EL USO DEL BIEN INMUEBLE CITADO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS AGUASCALIENTES.

DEL "ARRENDATARIO"

PRIMERA: QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, EN LA CONSTRUCCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

SEGUNDA: QUE EL **PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO**, FUE ELECTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, COMO LO ACREDITA CON CONSTANCIA DE MAYORIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS Y TIENE FACULTADES PARA REPRESENTARLO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XVII DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL ARTICULO 21 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.

TERCERO: QUE EL LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA , FUE NOMBRADO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS CARGO QUE LE FUE CONFERIDO EL DIA 16 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, COMPARECE AL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 120 FRACCIÓN V DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 24 Y 113 FRACCIÓN VI DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.

CUARTA: QUE HA SOLICITADO EN ARRENDAMIENTO EL USO DEL BIEN INMUEBLE EFECTO DE CONTAR CON LAS INSTALACIONES PARA LA SIGUIENTES ÁREA: OFICINAS DE DIFERENTES DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "ARRENDADOR" OTORGA EN "ARRENDAMIENTO" AL "ARRENDATARIO", EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I MADERO NÚMERO TRESCIENTOS DOS LETRA C, COLONIA CENTRO, ESTE MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, LAS CUALES SERÁN USADAS COMO OFICINAS.

SEGUNDA: ACUERDAN QUE EL VALOR MENSUAL DE LA RENTA DEL INMUEBLE EN MEDICIÓN, SERÁ LA CANTIDAD DE **\$6,764.71 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.)** MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS RETENCION DEL I.S.R., LOS CUALES DEBERÁN DE CUBRIR EL "ARRENDATARIO" DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE CADA MES.

TERCERA: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN RENTÍSTICA LO HARÁ EL "ARRENDATARIO" MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA LA CUAL SE REALIZARÁ A FAVOR DEL "ARRENDADOR" EN LA CUENTA CON NÚMERO [REDACTED] LA CUAL SE ENCUENTRA A NOMBRE DE EL C. SANTIAGO DE JESUS CARMONA PEREZ.

CUARTA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE SIETE MESES Y EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DEL DIA **PRIMERO DE JUNIO** Y TERMINARÁ EL DÍA **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIESCIOCHO.

QUINTA: EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ Y UN SANITARIO.

Eliminado: Número de Cuenta Bancaria y Banco de persona física. Fundamento: Capítulo II Art. 13 fracciones I y V y Capítulo III Art. 16 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 2.

SEXTA: EL "ARRENDATARIO" SE HARÁ CARGO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, ASIMISMO SE OBLIGA A MANTENER EL BIEN INMUEBLE EN LAS CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN DE ACUERDO A LA PROPIA NATURALEZA DEL MISMO.

SEPTIMA: POR NINGUN MOTIVO EL "ARRENDATARIO" PODRÁ SUBARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO O PARTE DEL MISMO, COMO TAMPOCO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS TOTALES O PARCIALES QUE LE OTORGUE EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: EL "ARRENDADOR" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO LIBRE DE ADEUDO QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, POTABLE O CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE HAYA GENERADO EL USO DEL INMUEBLE.

NOVENA: LAS PARTES SE SOMETEN PARA TODO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A LAS LEYES DEL ESTADO Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE ROMOS AGUASCALIENTES.

LAS PARTES FIRMAN EL SIGUIENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. A 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Eliminado: Rubrica de persona física.
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.
Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.
Motivación:
Remitirse al colofón numeral 3.


C. SANTIAGO DE JESUS CARMONA PEREZ

EL "ARRENDATARIO"


CLAUDIA RAQUEL PUNTES NEGRETE
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGO


C. MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN